



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 3 de Enero de 2024

## Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

|  |       |
|--|-------|
| ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE LA ELECTROMOVILIDAD. ....           | 3-8   |
| ACUERDO DE IMPULSO ECONÓMICO Y APOYO A GRUPOS PRIORITARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. ....             | 9-12  |
| ACUERDO DE SUBSIDIO DE PAGO DE LICENCIA PARA CONDUCIR, A OPERADORES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO. .... | 13-14 |
| ACUERDO RENOVACIÓN LICENCIA PARA CUERPOS DE SEGURIDAD. ....  | 15-16 |
| ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN DE PLACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ....  | 17-18 |
| ACUERDO SUBSIDIO DE PAGO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A ADULTOS MAYORES. ....                                  | 19-20 |
| ACUERDO DE SUBSIDIO EN EL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA VEHÍCULAR. ....                               | 21-23 |
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL APOYO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DIGNA. ....                                  | 24-26 |



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





**MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y MTRO. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA** , con fundamento en los artículos 30, 44 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 Apartados A fracción III, y B fracción I; 24 fracciones VII y XXXV; y 28 fracciones I, II, XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 4 fracciones VI, XXXVII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 1, 10 y 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para el Estado de Nuevo León “busca posicionar al estado como el líder de la Industria Inteligente dentro de los nuevos sectores económicos como Industria 4.0, Inteligencia Artificial, Internet de las cosas, Big Data, Ciberseguridad, Electromovilidad, entre otros” para que “Nuevo León siga siendo líder en la Inversión Extranjera Directa (IED), priorizando los sectores del futuro”, por lo que uno de sus objetivos es “impulsar la generación de riqueza sostenible, protegiendo la biodiversidad y el patrimonio natural, para promover ciudades y regiones más prósperas y competitivas”, estableciendo como líneas de acción:

- 9.1.1 Promover inversión en sectores de tecnología, ciencia, investigación, innovación y conocimiento.
- 9.1.2 Promover el desarrollo de inversiones en tecnologías verdes y amigables con el medio ambiente.
- 9.2.4 Establecer programas de estímulos e incentivos para fortalecer el crecimiento y la inversión de las empresas en sectores estratégicos.

**SEGUNDO.** Que la Inversión Extranjera Directa (IED) permite aumentar la generación de empleo, incrementar el desarrollo y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones, y que estos beneficios se transmiten a toda la economía del Estado de Nuevo León impulsando el comercio internacional, permitiendo el financiamiento de empresas, mejorando las oportunidades de empleo; también eleva la competitividad, a través una mayor tecnología y un mayor grado de productividad de todos los factores productivos.

De acuerdo con el estudio financiado por el Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica y realizado por el Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León titulado “Estudio sobre el impacto socioeconómico de la inversión nacional e internacional”, por cada 100 millones de pesos



1





que se invierten en Nuevo León, se genera una expansión de 70.7 millones de pesos de valor agregado, 82 empleos y 15.5 millones de pesos por concepto de ingreso laboral, asimismo, un incremento sostenido de la inversión en Nuevo León del 10% genera una ganancia de 1.3% en el nivel de producción y de 6.3% en las exportaciones.

**TERCERO.** Que, particularmente, el sector de electromovilidad, es decir la producción y distribución de vehículos que emplean combustibles y/o energía alternativa, impulsados por un motor eléctrico, es una de las prioridades estratégicas de la presente Administración Pública Estatal.

El Programa Sectorial de Economía y Competitividad 2022 – 2027 señala que “los sectores relacionados con tecnología e innovación son los de mayor valor agregado, y los más dinámicos que han marcado el rumbo económico mundial en los últimos años, dentro de los cuales los que se vinculan con electromovilidad y componentes electrónicos tienen un alto potencial para la entidad”, por lo que la línea de acción 9.2.3.1 señala directamente “Promover la atracción de inversiones relacionados con sectores clave como electromovilidad, semiconductores y tecnología e innovación”.

La movilidad eléctrica, también conocida como e-movilidad, hace referencia al uso de vehículos eléctricos, desde el diseño y la producción hasta la venta y el uso. Asimismo, el término electromovilidad se usa también para referir a las tecnologías utilizadas y a la infraestructura necesaria para operar con este tipo de vehículos, como las estaciones de carga.

Nuevo León ha arrasado con noticias de inversiones de clase mundial que lo posicionan desde este momento como un verdadero peso pesado de la electromovilidad en Latinoamérica y en el mundo, y busca convertirse en un “hub mundial de electromovilidad”.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el uso de vehículos eléctricos, abre oportunidades para mejorar la eficiencia energética, el cuidado del medio ambiente y la salud de todos en América Latina y el Caribe.

La electromovilidad representa una gran oportunidad para América Latina y el Caribe. Su implementación contribuirá a incrementar la seguridad y la resiliencia energética, ayudará a reducir los efectos negativos en la salud causados por la contaminación local, mejorará los servicios de transporte y electricidad, e incidirá en el proceso de descarbonización de la región. Además, se desarrollarán nuevas cadenas de valor en la industria digital y automotriz, con la oportunidad de generar empleos de alto valor agregado.

La electromovilidad es el futuro de la industria automotriz, ya que la movilidad eléctrica no solamente permite reducir el impacto negativo del tráfico de automóviles en el





medioambiente, sino que ofrece también otros beneficios, entre ellos, la optimización de los costes de producción y operativos de los vehículos eléctricos en comparación con los automóviles con motores de combustión.

El valor total del mercado de automóviles eléctricos alcanzó los 23.3 mil millones de dólares en 2020 y está aumentando a tasas de 2 dígitos anuales, dadas las políticas de los países más desarrollados, principalmente la Unión Europea y Estados Unidos, que se han marcado el objetivo de reducir drásticamente la cantidad de contaminantes ambientales emitidos por el uso de motores de combustión tradicionales, frenando así la degradación del medioambiente.

Actualmente, el sector de electromovilidad es de los sectores manufactureros que mayor valor agregado y derrama económica genera, estimándose que el cambio del valor agregado de vehículos en el ecosistema automotriz será de un 15-20% por parte de proveedores de materias primas, de un 35-40% proveedores de componentes y un 40-45% de batería y componentes que pueden ser el proveedor o del propio fabricante de equipo original.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, tiene entre sus atribuciones reducir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

Dicho esto, la presente Administración Pública Estatal ha considerado oportuno seguir en la línea de fomentar la inversión en el sector de electromovilidad que genera una importante derrama económica para el Estado, lo cual se refleja en una mayor base impositiva, para lo cual se estima que el sacrificio fiscal que realizará el Gobierno del Estado se verá compensado positivamente y con creces con la ampliación o crecimiento de estos contribuyentes que se encuentran sujetos al Impuesto Sobre Nóminas (ISN), considerando que repercutirá incluso en una mejor distribución del ingreso, en la creación de empleos y el crecimiento de la economía, bajo la política de generación de riqueza sostenible.

**QUINTO.** Que mediante los incentivos fiscales que se establecen en el presente acuerdo, además de contribuir a la reactivación económica y que se sigan invirtiendo recursos en favor del medio ambiente, contribuirá al logro de los siguientes puntos:

- a) Fortalecer el Estado de Derecho, proporcionando seguridad jurídica a los usuarios en el desarrollo de sus actividades productivas.



3





- b) Promover el desarrollo económico de manera sostenible con el menor impacto en el uso de los recursos naturales, así como para reducir la contaminación al ambiente por la generación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- c) Favorecer la innovación tecnológica y la creación de empleos de alto valor agregado y mejor remunerados en el Estado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN  
MATERIA DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE LA  
ELECTROMOVILIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede una reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, a favor de las personas morales que inviertan en la localización en el Estado de actividades productivas en el sector de electromovilidad, conforme a lo siguiente:

- I. Reducción del 95% para empresas armadoras, conocidas como OEM (*Original Equipment Manufacturer*);
- II. Reducción del 70% para proveedores directos (TIER 1) de software, hardware o infraestructura y servicios tecnológicos;
- III. Reducción del 50% para proveedores directos (TIER 1) de autopartes y servicios no tecnológicos;
- IV. Reducción del 30% para proveedores indirectos (TIER 2 y 3).

Dicha reducción será aplicable desde el momento de su autorización por parte de la Subsecretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y, máximo, hasta la vigencia del presente Acuerdo establecida en el Artículo Cuarto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de optar por el beneficio a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un proyecto de inversión directa en ejecución en el Estado en el sector de electromovilidad, con los siguientes criterios:
  - a. Que el monto de inversión no sea menor de 150 millones de dólares.
  - b. Que, como desarrollo del proyecto, se generen, al menos, 350 empleos directos.

El interesado deberá acompañar oficio de la Secretaría de Economía en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta fracción, expedido

4

4





por lo menos dentro de los 30 días anteriores a la solicitud a que se refiere la fracción II.

- II. Hacer solicitud de adhesión al presente acuerdo de facilidades administrativas.
- III. Estar inscritos ante el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) con la obligación de presentar la declaración y pago definitivo mensual del Impuesto;
- IV. Contar con domicilio registrado dentro del territorio del Estado;
- V. No contar con créditos fiscales estatales no cubiertos a su cargo;
- VI. Estar al corriente con el pago de las contribuciones estatales, por las que estuviera obligado, al momento de presentar el Aviso;
- VII. Presentar toda aquella información que le requiera la Subsecretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- VIII. Señalar en el comprobante fiscal la base del impuesto así como el monto del impuesto.
- IX. No tener medio de impugnación alguno en contra de las contribuciones contenidas en las presentes facilidades o contra facilidades otorgadas anteriormente; y,
- X. No gozar de alguna otra facilidad administrativa de las publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

La solicitud a que se refieren la fracción II del presente artículo, así como la documentación probatoria, deberá presentarse por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Subsecretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en las Oficinas de atención al público de la Subsecretaría de Administración Tributaria, ubicada en Planta Baja con domicilio en la Calle 5 de mayo número 505, C.P. 64000, Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León.

La Subsecretaría de Administración Tributaria recibirá la solicitud y verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en este artículo, emitirá resolución fundada y motivada del acogimiento a la facilidad, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y revisión que conservan las autoridades fiscales competentes.

Las presentes facilidades administrativas no eximen de la responsabilidad correspondiente en caso de los posibles delitos y demás infracciones en que pudieran incurrir los contribuyentes, en términos de la legislación fiscal y demás normas aplicables.

La Subsecretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado será la autoridad competente para interpretar el presente Acuerdo, para efectos administrativos



5





**ARTÍCULO TERCERO.-** En cualquier momento en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15-quince días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que todos los trámites realizados en ese periodo podrán ser sujetos a los beneficios establecidos en el artículo primero de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, su Capital, el día 15 del mes de diciembre del año 2023.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL  
ESTADO**

**MTRG. CARLOS ALBERTO GARZA  
IBARRA**

**EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA  
DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

**MTRG. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ**







**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; Ley de Egresos del estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la presente Administración en uno de sus objetivos que se ha fijado, es el lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas principalmente para los grupos prioritarios, a fin de lograr que Nuevo León continúe siendo una Entidad Federativa competitiva en todos los sectores, productivos, económicos, sociales y culturales.

Por ello la necesidad de implementar acciones que sean efectivas para lograr las metas proyectadas, con atención especial en aquellas zonas del Estado que requieren mayor apoyo y estímulo para su desarrollo, para así estar en condiciones de lograr un desarrollo regional equilibrado, que impacten en la calidad de vida de las y los neoleoneses.

Que dentro de las políticas públicas que deben implementarse, se ha considerado otorgar un estímulo a los grupos que consideramos prioritarios, particularmente, adultos mayores de 60 años o mayores a esa edad, las personas con discapacidad, jóvenes y mujeres jefas de familia.

Por otra parte, es necesario facilitar los programas de empleo en zonas del Estado que requieren mayor apoyo y estímulo para su desarrollo, como son las regiones Norte y Sur que se describen en la Ley del Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, para lograr un gran crecimiento exponencial del Estado.

Que de acuerdo con lo anterior y a la instrucción del C. Gobernador Constitucional del Estado, se emite un Acuerdo de Impulso Económico, para incentivar en materia del impuesto sobre nóminas, a diversas personas físicas y morales que durante el año 2024, contraten personas pertenecientes a estos grupos prioritarios o que se localicen en las regiones Norte y Sur antes señaladas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

1



**ACUERDO DE IMPULSO ECONÓMICO Y APOYO A GRUPOS PRIORITARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán obtener el 100% -cien por ciento- de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de mujeres consideradas como jefas de familia, cuyos ingresos mensuales no excedan de 150 cuotas, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán obtener el 100% -cien por ciento- de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de personas con discapacidad, cuyos ingresos mensuales no excedan de 150 cuotas, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán obtener el 100% -cien por ciento- de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de adultos mayores, cuyos ingresos mensuales no excedan de 150 cuotas, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratadas. Para los efectos, se entenderá como "Adultos Mayores" las personas con una edad de 60 años o mayores a esa edad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el caso de la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo, cuyo concepto se refiere en la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León y en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, se otorgará una reducción del 100% -cien por ciento- del Impuesto Sobre Nóminas por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratados dichos jóvenes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las personas físicas y morales que durante el año 2024, inicien actividades empresariales en las regiones Norte y Sur, como están definidas en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, gozarán del 100% -cien por ciento- de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.



Las regiones Centro, Periférica y Citrícola del Estado recibirán incentivos en materia del Impuesto sobre Nóminas en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para estos efectos, el beneficiario de aplicar este Decreto deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar de manera semestral y bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte detallado sobre dicha información y las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los 30-treinta días naturales siguientes a la terminación de cada semestre.

Los nuevos empleos, se consideran las nuevas fuentes de trabajo creadas que no contaba el establecimiento para su operación en el ejercicio 2024. En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los empleos que correspondan a la sustitución de personal, a la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectúe respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para gozar del tratamiento otorgado en este Acuerdo, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, dentro de los 6-seis meses siguientes a la contratación de los empleos en el caso de los Artículos Primero a Cuarto y dentro de los 6-seis meses siguientes al inicio de actividades en el caso del Artículo Quinto.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Acuerdo, no dará lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago y no será acumulable con algún otro estímulo que señale otra disposición en materia de Impuesto Sobre Nóminas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Quinto de este Acuerdo, las personas morales constituidas con anterioridad a 2024, aun cuando cambien su nombre, denominación o razón social. Tampoco se beneficiarán con los incentivos por nueva creación, los establecimientos que en el año 2023, ya se encontraban operando.

3



**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15-quince días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1-primeros de enero del año 2024 y terminará su vigencia el día 31-treinta y uno de diciembre del año 2024.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Artículo, no dará lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago.

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las demás Dependencias competentes, emprenderán una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 1-primeros del mes de Enero de 2024.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**





**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 apartado A fracción III y 24 fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 276, tercer párrafo, fracción VII, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y 4 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que es un objetivo primordial de este Gobierno contar con programas que reditúen buenos frutos para el Estado de Nuevo León y sus habitantes, así como garantizar el derecho a la movilidad, a través de un transporte público de calidad, digno, eficiente, a un precio asequible, y con altos niveles de cobertura territorial.

En adición a lo anterior, y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027, es prioridad de esta Administración Estatal el acceso a un medio ambiente sano, atendiendo a los principios de la movilidad sustentable y una parte fundamental de ello, es disminuir el uso de automóviles privados, así como evitar congestionamientos viales y aumentar la velocidad de la circulación para disminuir los tiempos de traslado de las y los neoloneses.

Por ello, la solución al problema de movilidad exige una reestructura del transporte estatal, con perspectiva de seguridad, inclusión y accesibilidad, la implementación de rutas troncales, nuevas unidades de transporte público y la ampliación del sistema de transporte público urbano.

Por lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León, el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con fecha de 25 de enero de 2023, celebraron un convenio de colaboración con el objeto de llevar a cabo el reclutamiento, la capacitación y certificación de operadores de unidades de

1



transporte público urbano en el Estado de Nuevo León, fomentando y facilitando su inserción a la economía laboral, mediante su contratación como operadores de unidades que el Gobierno a través de los órganos competentes pondrá en marcha para hacer frente a los desafíos actuales que enfrenta el Estado en materia de transporte público.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE SUBSIDIO DE PAGO DE LICENCIA PARA CONDUCIR, A OPERADORES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se concede un subsidio del 100% (cien por ciento) en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación o reposición de licencia para conducir a que se refiere el tercer párrafo fracción VII, del artículo 276, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, tratándose de operadores de unidades de transporte público urbano en el Estado de Nuevo León, que hayan sido reclutados, capacitados y certificados según lo establecido en el convenio de colaboración referido en los considerando del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Podrán gozar del beneficio otorgado en el presente acuerdo los operadores de transporte público urbano que acrediten haber cumplido satisfactoriamente con la capacitación para el desarrollo de sus funciones, lo anterior se acreditará mediante certificado que al efecto expida la Secretaría del Trabajo por conducto de quien esta designe.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los subsidios señalados en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el día 31-treinta y uno de diciembre del año 2024.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 1-primero del mes de enero de 2024.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**

2





**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24 fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 276, tercer párrafo, fracción VII, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y 4, fracciones VII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

**CONSIDERANDO:**

Para este Gobierno es prioritario dar cabal cumplimiento a la función de la seguridad pública, a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; por lo cual resulta de vital importancia establecer bases que nos permitan contar con un cuerpo policial completo, capacitado, equipado, confiable y profesional.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran las Corporaciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación.

De acuerdo a lo anterior, y con el objetivo de buscar mecanismo por medio de compensaciones y prestaciones más amplias que incentiven la labor de los cuerpos de seguridad y que a su vez reconozcan su esfuerzo, estimamos conveniente establecer un estímulo a favor del personal adscrito a las Corporaciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación, a través de una reducción del 70% -setenta por ciento- en materia de los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación y reposición en este caso por una sola vez, de la licencia para conducir, esto con el fin de facilitar que el personal de dichas corporaciones obtenga la licencia de conducir, que resulta indispensable para la conducción de vehículos oficiales.

1





En los términos anteriormente mencionados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO RENOVACIÓN LICENCIA PARA CUERPOS DE SEGURIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede un subsidio del 70% -setenta por ciento- en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación y reposición por una sola vez, de la licencia para conducir a que se refiere el tercer párrafo fracción VII, del artículo 276, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, tratándose de personal operativo adscrito a las Corporaciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación que conduzca vehículos oficiales, para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, así como de la Federación expidan la constancia de afiliación del personal operativo solicitante del servicio, a alguna Corporación de Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación, que conduzca vehículos oficiales, para el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, se deberá atender a la programación que el Instituto de Control Vehicular establezca para atender a los beneficiados con dichos subsidios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 1-primer de enero y hasta el día 31-treinta y uno de diciembre del año 2024, y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 1-primer de enero de 2024.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**

2



**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 276, tercer párrafo fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO

Que para este Gobierno es prioritario el impulsar un entorno social que promueva la igualdad, la inclusión y el desarrollo integral de las personas, principalmente para los sectores en condiciones de vulnerabilidad, por lo cual es fundamental implementar una política social que les garantice y fomente las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y de una vida digna.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad.

Razón por la cual resulta sumamente importante, el atender y garantizar los derechos de las personas que cuentan con dificultades para el desempeño de sus actividades en su vida diaria, como lo son las personas con discapacidad, y partiendo de esta perspectiva se considera fundamental el crear una sólida cultura de accesibilidad de igualdad de oportunidades y de inclusión.

En base a lo anterior y pensando en beneficiar a este sector de la población que requiere del apoyo social, se estima conveniente establecer un beneficio fiscal a favor de las personas con discapacidad, a través de una reducción del 100% en materia de derechos por la expedición de placas de vehículos de su propiedad, en las que se identifica el servicio del vehículo a favor de dichas personas, así como una reducción del 100% de derechos en caso de reposición por una sola vez de este tipo de placas, esto con el objetivo de obtener el las placas de identificación de sus vehículos.

En los términos señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

1



**ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN DE PLACAS PARA PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede un subsidio del 100% -cien por ciento- en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición de placas a que se refiere la fracción III, del tercer párrafo del artículo 276, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, tratándose de placas para vehículos al servicio de personas con discapacidad, aplicable únicamente en la primera expedición de ese tipo de placas. En caso de reposición de este tipo de placa por robo o extravío, por una sola vez, se aplicará un subsidio del 50% -cincuenta por ciento- en los derechos con motivo de la prestación del servicio mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 1-primerο de enero y hasta el día 31-treinta y uno de diciembre del año 2024; y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 1-primerο del mes de enero de 2024.

**EI C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**





**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 276, tercer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para esta administración es prioritario el impulsar un entorno social que promueva la igualdad, la inclusión y el desarrollo integral de las personas, principalmente para los sectores en condiciones de vulnerabilidad, por lo cual es fundamental implementar una política social que les garantice y fomente las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y de una vida digna.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran los adultos mayores.

En virtud de lo anterior, resulta de vital importancia fomentar una cultura de respeto y trato digno, a los adultos mayores, ya que son parte fundamental de la comunidad, porque en ellos reside la experiencia y las enseñanzas de vida; y considerando que se han convertido en un grupo sumamente vulnerable, este gobierno se compromete a atender parte de sus necesidades, razón por la cual se ha determinado apoyarlos en el pago de los derechos de control vehicular a fin de que puedan obtener oportunamente los medios que se requieren para la debida circulación de sus vehículos, respecto a aquellos casos en que sólo se tenga un vehículo, con el propósito de que el beneficio sea efectivo a favor de aquéllos que realmente lo necesitan, aplicándose conjuntamente con otros estímulos establecidos al resto de los contribuyentes.

En los términos anteriormente señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

1



**ACUERDO SUBSIDIO DE PAGO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A ADULTOS MAYORES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede un subsidio del 25% -veinticinco por ciento- en los derechos por control vehicular a que se refiere el Artículo 276, tercer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, por concepto de refrendo anual, a las personas mayores de 65 años y, propietarias de un solo vehículo en el Estado, siempre que el vehículo sea año 2019 o anteriores.

Dicho subsidio operará bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse los trámites respectivos.

Este subsidio se aplicará a la cantidad que resulte según lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para tener derecho a la aplicación de este beneficio, las personas deberán acreditar su edad, mediante la credencial de elector o en su defecto, cualquier otro medio de identificación oficial a juicio de la autoridad competente para el cobro de los derechos, dicha autoridad verificará el requisito de único vehículo a través del padrón vehicular, pudiendo solicitar requisitos adicionales en caso de que no sea posible verificarlo a través de este medio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 1-primero de enero y hasta el día 31-treinta y uno de diciembre del año 2024.

Dado en el despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 1-primero del mes de enero de 2024.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS  
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA.

2



**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción, apartado A, fracción III y 24 fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que este nuevo comienzo desea contar con programas que efectivamente reditúen buenos frutos para el Estado de Nuevo León y sus habitantes, en el presente caso contar con padrón vehicular actualizado es de suma importancia para la obtención e incremento de la captación de ingresos para con ello sufragar los egresos de la Entidad.

Que aunado a lo anterior, es también una de las prioridades de esta Administración Estatal el incentivar la actualización de las bases de datos con que cuenta el Estado en materia de vehículos automotores.

Que, para el cumplimiento de los antes expuesto y para efecto de que los neoloneses cumplan con sus obligaciones y que no se vieran afectados en su economía, por medio del presente acuerdo se incentiva el pago de los derechos de control vehicular durante el año 2024, así mismo se considera conveniente la aplicación de un estímulo en los meses de enero y febrero, a los contribuyentes que realicen el pago de estos derechos, generando con ello beneficios palpables al Estado, dentro de los que destacan una pronta recaudación de estos ingresos para aplicarlos al gasto público; apoyar a los contribuyentes económicamente dado el considerable número de vehículos que existen en la entidad.

En esa tesitura se considera conveniente la aplicación de diversos estímulos fiscales, a favor de los propietarios de vehículos que acudan a realizar el pago de

1



sus contribuciones vehiculares durante el año 2024, así como créditos fiscales sobre contribuciones vehiculares.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DE SUBSIDIO EN EL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA VEHÍCULAR**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para efectos del artículo 79, séptimo párrafo, fracción I, inciso a) de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, se entenderá que el rango de vehículos establecidos corresponderá a los modelos año 2009 y anteriores, y para el inciso b) del mismo artículo corresponderá a los modelos año 2010 al año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se otorgan los siguientes subsidios generales:

- a) Del 10% -diez por ciento- en los derechos por servicios de control vehicular por concepto de refrendo anual 2024, a que se refiere el artículo 276, tercer párrafo fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, durante los meses de enero y febrero 2024, por pronto pago, tratándose de vehículos modelos 2015 en adelante; así mismo, se aplicará este incentivo por pronto pago para remolques, motocicletas y vehículos todo terreno, sin importar el año modelo de que se trate.
- b) Del 100% -cien por ciento- en la cantidad que exceda 15 cuotas, en los derechos por servicios de control vehicular por concepto de refrendo anual 2024, a que se refiere el artículo 276, tercer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, durante los meses de enero y febrero 2024, por pronto pago, tratándose de vehículos modelos 2010 a 2014 y esta reducción se aplicará sobre la cantidad que resulte de lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.
- c) Del 100% -cien por ciento- en la cantidad que exceda de 9.5 cuotas, en los derechos por servicios de control vehicular por concepto de refrendo anual 2024, a que se refiere el artículo 276, tercer párrafo, fracción I, inciso a), de la

2





Ley de Hacienda del Estado, durante los meses de enero y febrero 2024, por pronto pago, tratándose de vehículos modelos año 2009 o anteriores y esta reducción se aplicará sobre la cantidad que resulte de lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO TERCERO.-** 100% -cien por ciento- sobre el excedente de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a la fecha del registro por los servicios de control vehicular previstos en el párrafo tercero, fracción I, incisos a) y b), fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 276 de la Ley de Hacienda del Estado, así como el 100% -cien por ciento- del total computado en los créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazos en los términos del artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre que hayan sido determinados por el Instituto de Control Vehicular, relativos a contribuciones vehiculares en el caso de vehículo cuyo modelo sea 2018 y anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los subsidios señalados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo tendrán vigencia desde el día 1-primero de enero y hasta el día 31-treinta y uno de diciembre del año 2024.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 1-primero del mes de enero de 2024.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



3





**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO

Que es de suma importancia para la presente Administración Estatal, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas dignas y de calidad y servicios básicos adecuados seguros y asequibles.

Que para alcanzar el objetivo anterior, se deben establecer mecanismos institucionales que permitan el incremento de la oferta de terrenos urbanizados, así como el ahorro de las familias, orientado al pago del enganche en la adquisición de lotes con servicios o de vivienda.

Que con la finalidad de darle un impulso a la construcción masiva de vivienda de interés social, a fin de lograr que sea sustentable y que a su vez abata el rezago y atienda la demanda natural, por instrucción del C. Gobernador Constitucional del Estado, se tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL APOYO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DIGNA.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el año 2024, los adquirentes de inmuebles destinados a vivienda ubicadas en el Estado de Nuevo León, gozarán de los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas físicas que en el Estado adquieran un lote de terreno en fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo o de interés social cuyo valor no exceda de cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, o les sean otorgados créditos para la adquisición o construcción de su vivienda, con un valor que no exceda de dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA)



elevadas al año, que sea destinada para casa-habitación propia, gozarán de las siguientes reducciones:

- I. 100% -cien por ciento- sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignen las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo; y
- II. 100% -cien por ciento- sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la cancelación de inscripciones relativas a dichas operaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas físicas que en el Estado adquieran una vivienda o reciban créditos para la construcción de su vivienda familiar con un valor que no exceda de 16-dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, gozarán de una reducción del 100% -cien por ciento- en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción o cancelación de los documentos que consignen dichas operaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En ningún caso la cantidad resultante de la aplicación de los beneficios previstos en este Acuerdo, deberá ser inferior a 4-cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA) tratándose de vivienda de interés social. Las viviendas de tipo social progresivo no estarán sujetas a un pago mínimo, en esos casos el beneficio operará al 100% -cien por ciento-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, incluyendo el valor del terreno. Asimismo se considera vivienda de tipo social progresivo la que promuevan los entes y organismos creados por el Estado cuyas acciones estén encaminadas a la solución del déficit habitacional en el Estado y cuyo valor de lote de terreno sin construcción no exceda en cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, o bien tratándose de vivienda no exceda de 16-dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los beneficios contenidos en este instrumento operarán en forma automática al realizarse los trámites correspondientes, debiendo los interesados acreditar que se encuentran dentro de los supuestos a que se refiere este Acuerdo, e iniciar la construcción de las viviendas dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del beneficio. Así mismo, deberán sujetar la construcción de que se trate a las leyes, reglamentos y acuerdos de urbanismo, planificación y construcción en

2



general, vigentes en la Entidad, así como a los plazos para la presentación de los permisos y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los beneficios que contempla el presente Acuerdo estarán condicionados a que su importe repercuta en beneficio del adquirente de la vivienda.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los estímulos que este Acuerdo prevé no serán transferibles, salvo en caso de sucesión hereditaria.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo, no hayan cumplido con cualesquiera de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue un plazo de 15-quince días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá revocar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas, más sus respectivos accesorios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1-primero de enero del año 2024.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las demás Dependencias competentes, emprenderán una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de vivienda.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al 1-primer día del mes de Enero del año 2024.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

3





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)